



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2017 00108 00**

**Demandante:** Piedad Del Carmen Chadid Luna

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag

**Medio de control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, por lo que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Po otro lado, se observa a folio 56 que la entidad Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, contestó la demanda en tiempo y concedió poder a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1.-** Fijar el día 24 de julio de 2018 a las 09:00 A.M., como fecha para realizar Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Juzgado, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium, en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2.-** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Otros a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con C.C 63.360.082 y T.P. 87.982 del C. S. de la J., de acuerdo al poder que obra a folio 71 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS  
JUEZA**